

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARI O DECOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS GÓMEZ RENDÓN TAQUITO S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00298 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	694

Estudiada la presente demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto, que lleva a su inadmisión:

1. Deberá aclarar y determinar las pretensiones sobre los intereses de mora, teniendo en cuenta que estos son los que debe pagar el deudor desde la fecha en la que se constituya en mora y que cesan solo en el momento de cancelar la obligación contraída; pero en el escrito de demanda, pretensiones 1.3, 1.4, 2.3 y 2.4, se pide en dos oportunidades intereses de mora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada NATALIA MUÑOZ MARIN, portadora de la T.P. 141.412 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)